

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO
DIRECTIVO QUE APLICA SANCIÓN EN
SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO
EN LA MUNICIPALIDAD DE LAGUNA
BLANCA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 143

SANTIAGO, 11 MAY 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; y la Resolución Exenta N° 1, de 2009, que aprobó el contrato de trabajo de don Raúl Ferrada Carrasco, designándolo Director General de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

- 1) Que en sesión ordinaria N° 603, celebrada el 20 de marzo de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se instruyera un sumario administrativo en contra del Sr. Alcalde y de cualquier otro funcionario de dicho municipio, para establecer su eventual responsabilidad en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del citado texto legal.
- 2) Que mediante Oficio N° 3.000, de 30 de abril de 2015, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.
- 3) Que el 17 de noviembre de 2015, la Contraloría Regional de Magallanes y la Antártica Chilena formuló cargo único a don Eleazar Ricardo Ritter Rodríguez, en su calidad de alcalde, por no haber adoptado las medidas administrativas inherentes a su cargo, con el objeto de mantener a disposición permanente del público, a través del sitio electrónico del municipio, la totalidad de la documentación que obligan las normas sobre acceso a la información pública; y a don René Armando Villegas Barría, Secretario Municipal, en su calidad de encargado de la Unidad de Control Municipal, por no haber velado por el debido cumplimiento y observancia de las normas de transparencia activa, mientras desempeñó su función durante los años 2014 y 2015, con el objeto de mantener a disposición permanente del público, a través del sitio electrónico del municipio, la totalidad de la documentación que obligan las normas sobre acceso a la información pública, en forma completa y actualizada, lo cual se manifestó en el incumplimiento detectado en el informe de fiscalización de fecha 23 de enero de 2015, mediante el cual obtuvo un 27,59%, no obstante haber sido advertida dicha entidad edilicia a través del oficio N° 5776 de 8 de octubre de 2014.

- 4) Que mediante Resolución Exenta N° 422, de 07 de julio de 2016, la Contraloría Regional Magallanes y la Antártica Chilena aprobó el sumario administrativo incoado y propuso a esta Corporación aplicar una sanción de multa de un 20% de su remuneración mensual a don Eleazar Ricardo Ritter Rodríguez, Alcalde de la Municipalidad de Laguna Blanca y a don René Armando Villegas Barría, Secretario Municipal del mismo Municipio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia.
- 5) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 792, de 11 de Abril de 2017, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, acordando y resolviendo:
- I. Que a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, conforme a los antecedentes que obran en el sumario, las medidas adoptadas por el Sr. Ritter Rodríguez y por el Sr. Villegas Barría no fueron oportunas ni eficaces, pues los incumplimientos detectados fueron cometidos con posterioridad al oficio N° 5776, de 8 de octubre de 2014, remitido por este Consejo al Municipio de Laguna Blanca, mediante el cual se le informó a la referida entidad que en una revisión de la información de transparencia activa publicada en su sitio web, se detectaron una serie de incumplimientos, reflejados en el informe de fiscalización de 22 de abril de 2014 donde obtuvieron un 12.85% de cumplimiento. En dicho oficio, esta Corporación requirió expresamente al Municipio resolver todas las observaciones y omisiones contenidas en el mencionado informe para dar cumplimiento a los deberes de transparencia activa, bajo apercibimiento de proceder según lo dispuesto por los artículos 47 y siguientes de la ley sobre acceso a la información pública, advirtiéndose de una nueva fiscalización que se realizaría entre los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015.
 - II. Que pese a la advertencia de la realización de una nueva fiscalización y el requerimiento de subsanar las observaciones y omisiones detectadas, el Municipio obtuvo un 27,59% de cumplimiento en la fiscalización realizada en enero de 2015. Asimismo, los avances posteriores en el cumplimiento de la normativa en materia de transparencia activa, no fueron suficientes para desvirtuar los hechos que motivaron la instrucción del presente sumario.
 - III. Que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste al Sr. Eleazar Ricardo Ritter Rodríguez, Alcalde de la Municipalidad de Laguna Blanca y al Sr. René Armando Villegas Barría, Secretario Municipal, por incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia activa; por lo que procede sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
 - IV. Que, se aplica al Sr. Eleazar Ricardo Ritter Rodríguez y al Sr. René Armando Villegas Barría, a cada uno, una sanción de multa del 20% de su remuneración mensual.
 - V. Que, se faculta al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 6) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y en armonía con lo estipulado en el artículo cuarto del convenio de colaboración celebrado con la Contraloría General de la República el 3 de junio de 2009, es facultad privativa del Consejo Directivo de esta Corporación aplicar las sanciones en el Título VI de la citada Ley de Transparencia.
- 7) Que conforme al artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "Las

decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente".

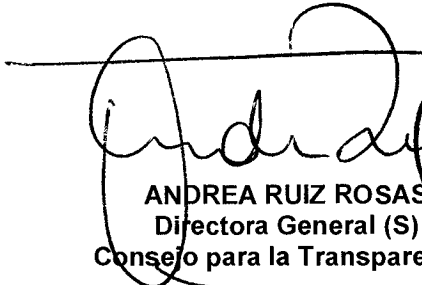
- 8) Que el Director General del Consejo para la Transparencia, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO:

- 1) Póngase en ejecución el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N°792, de 11 de abril de 2017, y aplíquese al **Sr. Eleazar Ricardo Ritter Rodríguez, Alcalde de la Municipalidad de Laguna Blanca y a don René Armando Villegas Barría, Secretario Municipal del referido Municipio**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47, una multa de un 20% de su remuneración mensual, respectivamente.
- 2) Publíquese la presente resolución y la sanción aplicada en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la Municipalidad de Laguna Blanca, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.
- 3) Remítase una copia de esta resolución a la Contraloría General de la República, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 145 inciso final de la Ley N° 18.883.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

En contra del presente acto procede la interposición del recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



ANDREA RUIZ ROSAS
Directora General (S)
Consejo para la Transparencia


AST/CAR/MJAP

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Eleazar Ritter Rodríguez, Alcalde de la Municipalidad de Laguna Blanca.
2. Sr. René Villegas Barría, Secretario Municipal de la Municipalidad de Laguna Blanca.
3. Jefa (S) UASS.
4. Analista Dirección de Fiscalización, María José Albornoz P.